

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 5662
Rad. 001-2018-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

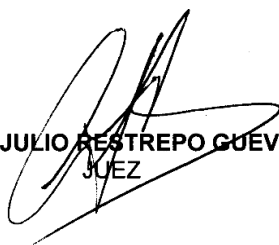
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado DURLEY ZORAIDA CAPOTE CAMPO, identificado con C.C. 1.112.460.758, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en su escrito de medidas, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$22.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Entidades Bancarias informando sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5630
Rad. 002-2019-00382-00

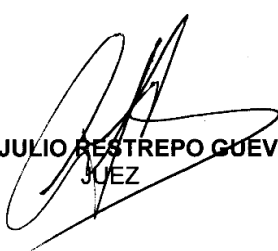
De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DAVIVIENDA Y FIDUCIARIA DAVVIENDA, informan “ *En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 1022302022 de Fecha 06 de Diciembre 2023 en contra JANNER ALBEIRO CASTILLO, identificado con CC 1151940952, sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Entidades Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5680
Rad.002-2020-00023-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

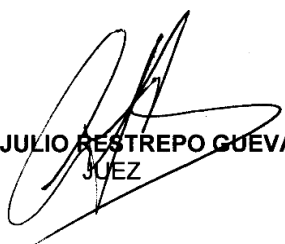
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5678
Rad. 003-2019-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000,00
FECHA DE INICIO	30-oct-21
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.265.817
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.265.817
DEUDA TOTAL	\$ 48.265.817

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5660
Rad. 004-2005-00391-00

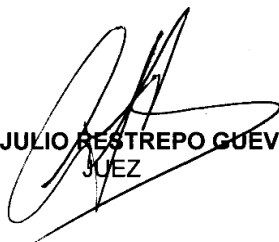
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **CQF522** de propiedad del demandado **ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificados con las placas CQF-522, de propiedad del demandado **ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.328.563. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5674
Rad. 004-2019-00281-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

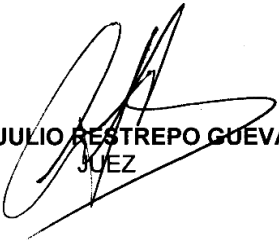
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00
FECHA DE INICIO	10-ago-18
FECHA DE CORTE	8-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.672.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.672.900
DEUDA TOTAL	\$ 9.672.900

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00
FECHA DE INICIO	10-ago-18
FECHA DE CORTE	8-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.542.060
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.542.060
DEUDA TOTAL	\$ 13.542.060

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte ejecutante del proceso solicitando medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5658
Rad.005-2016-00458-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie NUEVA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”* Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-422629 de propiedad de WILLIAM FERNANDO ZAPATA GARCÉS, identificado con C.C. No. 1.130.643.671. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO: OFICIAR a NUEVA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) WILLIAM FERNANDO ZAPATA GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.643.671, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador del demandando comunica sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5650
Rad. 005-2019-01070-00

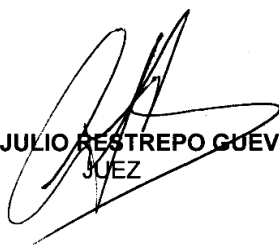
De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandando informa “... *En respuesta al correo recibido el 22 de Agosto de 2023 donde nos solicitan realizar el embargo del 30 % del salario del señor JUAN CARLOS CAMACHO BEDOYA identificado con cédula No 14.590.577 me permito manifestar que este presentó carta de renuncia desde el 30/07/2023...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por el pagador del demandado, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remiten informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 4759

Rad. 006-2020-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que:

“...DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP. 2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y déjense las mismas a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali al interior del proceso 2020-00454-00, en virtud al embargo de remanentes aquí deprecado...”

El cual el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4771

Rad. 007-2006-00305-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: ***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que la abogada acredita la facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre del 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5652
Rad. 007-2013-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

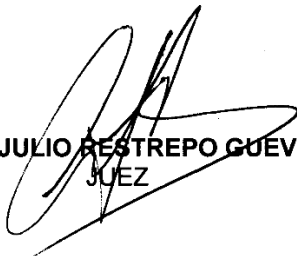
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado o DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16.985.440, como empleado de OBRAS RP SAS CON NIT 901500865. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$22.000.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASDE
CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de
2023

Juzgados de Ejecución CivilMunicipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4773

Rad. 007-2018-01268-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA contra ARISTOBULO GAMBOA ARCE, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dentro del presente asunto no se decretó medida alguna o perfeccionaron medidas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4755
Rad. 008-2022-00328-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte actora de forma coadyuvada con el demandado presentan documentos contenedor de transacción en la que informan sobre la terminación del proceso, como quiera que la misma se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por las partes de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado la despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO contra VIVIANY GONZÁLEZ CÁRDENAS por TRANSACCIÓN, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes y el memorial allegado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dentro del presente asunto no se decretó medida alguna o perfeccionaron medidas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad según la transacción suscrita entre las partes.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5632

Rad. 009-2017-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita reproducir el oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.4628 del 2 de septiembre de 2019, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 10-01982 del 3 de septiembre de 2019, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y oficio No. 10-01982 del 3 de septiembre de 2019, dirigido a bancos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4757
Rad. 009-2021-00182-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante coadyubada con la demandada, solicita la entrega de títulos existente por valor de \$18.475.451 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” por intermedio de la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con la CC 31.305.661, los títulos judiciales por valor de \$18.475.451, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002827270	27/09/2022	\$ 480.000,00	469030002890784	23/02/2023	\$ 556.800,00
469030002830652	04/10/2022	\$ 1.258.719,00	469030002897987	08/03/2023	\$ 1.589.007,00
469030002837386	24/10/2022	\$ 480.000,00	469030002900928	16/03/2023	\$ 480.000,00
469030002843743	04/11/2022	\$ 1.258.719,00	469030002900929	16/03/2023	\$ 1.258.719,00
469030002849948	24/11/2022	\$ 480.000,00	469030002900930	16/03/2023	\$ 480.000,00
469030002858660	06/12/2022	\$ 1.258.719,00	469030002900931	16/03/2023	\$ 1.258.719,00
469030002866878	22/12/2022	\$ 480.000,00	469030002903123	22/03/2023	\$ 556.800,00
469030002871418	03/01/2023	\$ 1.258.719,00	469030002910091	10/04/2023	\$ 1.423.863,00
469030002876849	24/01/2023	\$ 556.800,00	469030002914296	24/04/2023	\$ 556.800,00
469030002884085	06/02/2023	\$ 1.258.719,00	469030002921276	09/05/2023	\$ 1.423.863,00
Total			\$ 18.354.966,00		

- Fraccionar el título No. 469030002925068 por valor de \$ 556.800,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$211.141.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002925068	24/05/2023	\$ 556.800,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$120.485.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$436.315.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$436.315.00.** a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" por intermedio de la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ identificada con la CC 31.305.661

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra **ÁLVARO MURILLO LLANTÉN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos que devenga la parte demandada ÁLVARO MURILLO LLANTEN C.C. 10.528.557, como empleado de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN. ordenado en el auto No. 1576 de fecha 21 de junio del 2021 y comunicado por el Oficio 660 del 18 de junio del 2021. (juzgado de origen)

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5676
Rad. 011-2016-00666-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.842.062,00
FECHA DE INICIO	1-sep-15
FECHA DE CORTE	30-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.650.930
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.842.062
SALDO INTERESES	\$ 5.650.930
DEUDA TOTAL	\$ 9.492.992

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.189.450,00
FECHA DE INICIO	1-nov-16
FECHA DE CORTE	30-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.522.131
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.189.450
SALDO INTERESES	\$ 11.522.131
DEUDA TOTAL	\$ 20.711.581

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4775

Rad. 011-2021-00473-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA contra ANDREA CORAL GOMEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea la demandada ANDREA CORAL GOMEZ, en las entidades bancarias, ordenado en el auto No 1567 del 22/07/2021, comunicado en el oficio 984 del 22/07/2021, ordenado por el Juzgado de origen.
- EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, del salario devengado por la demandada ANDREA CORAL GOMEZ, en razón al vínculo laboral que tiene con la empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. ordenado en el auto No 1567 del 22/07/2021, comunicado en el oficio 985 del 22/07/2021, ordenado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5638

Rad. 012-2019-00733-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial del demandado solicita oficios de levantamiento de medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.5682
Rad. 014-2019-00779-00

Visto el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando oficios de levantamiento de medidas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

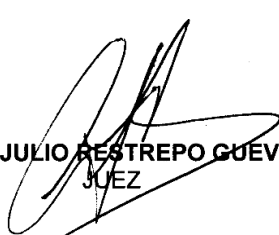
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5672

Rad. 015-2018-00827-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5636
Rad.015-2019-00544-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

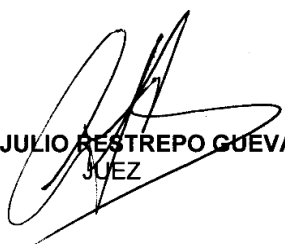
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5670
Rad. 015-2020-00174-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.618.367,39
FECHA DE INICIO	15-ago-19
FECHA DE CORTE	8-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.724.920
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 251.554
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.618.367
SALDO INTERESES	\$ 2.724.920
DEUDA TOTAL	\$ 6.594.842

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4767

Rad. 016-2015-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

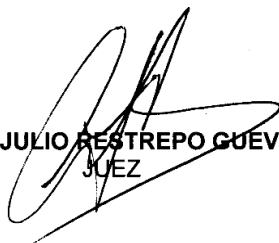
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4719
Rad. 016-2020-00580-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002806407	29/07/2022	\$ 49.439.200,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de septiembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4731

Rad. 017-2022-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación de crédito aportada, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 4761

Rad. 017-2022-00827-00

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la subrogación aportada; revisado el expediente electrónico, NO se encuentra la documentación a la cual hace referencia el memorialista, razón por la cual se requerirá al togado para que aporte el memorial aducido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4727

Rad. 017-2022-00969-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta memorial poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 4753
Rad. 018-2022-00255-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta memorial otorgando poder para actuar a un abogado; el despacho previo a reconocer personería, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de representación actualizado en el cual se pueda constatar que la señora CATALINA MERA LÓPEZ es la apoderada general de la parte actora.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora CATALINA MERA LÓPEZ para que aporte el poder general, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4743

Rad. 018-2023-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando aceptar cesión, reconocer personería y terminar proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5626
Rad. 019-2018-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta memorial solicitado aceptar cesión, reconocer personería y terminar proceso; el despacho previo a resolver dicha solicitud, requerirá a la parte demandante, para que aporte certificado de representación legal y/o escritura pública, en el cual se pueda constatar que JULIS PAULINE LIPEZ AYALA es apoderado especial de QNT S.A.S.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

REQUERIR a la Sra. JULIS PAULINE LIPEZ AYALA para que aporte certificado de existencia y representación actualizado y/o escritura pública, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 5656
Rad. 020-2018-00159-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

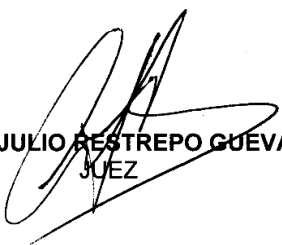
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado GUSTAVO BEDOYA BEDOYA, identificado con C.C. 2.930.432, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en su escrito de medidas, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$25.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4769

Rad. 021-2006-00284-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

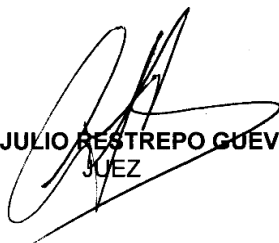
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5648

Rad. 021-2016-00313-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita reproducir el oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.149 del 3 de febrero de 2021, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. CyN010/194/2021 del 4 de febrero de 2021, dirigido a bancos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5640
Rad.022-2018-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 5666

Rad. 023-2015-01287-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **NO SURTE** efectos legales lo requerido, considerando que ya existe solicitud.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

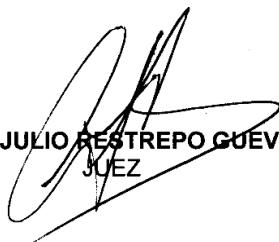
PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por PEDRO ANDRES VELEZ, contra CLAUDIA LORENA CAICEDO radicado No. 001-2020-00328-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE
2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4737

Rad. 024-2022-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4765

Rad. 025-2018-00603-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

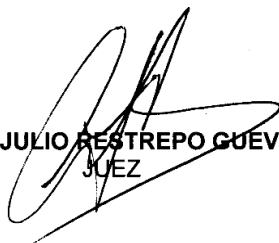
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre secuestro del inmueble embargado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5654

Rad. 025-2019-00957-00

Visto el informe que antecede, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga EDINSON SALAZAR DIAZ con CC No. 16.837.567, como propietario del inmueble de matrícula No. 370-1352.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

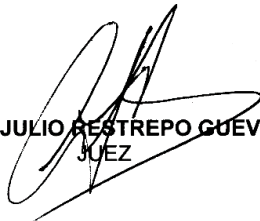
PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado tenga EDINSON SALAZAR DIAZ con CC No. 16.837.567, del inmueble de matrícula No. 370-1352 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad tenga EDINSON SALAZAR DIAZ con CC No. 16.837.567.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE PALMIRA (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga o EDINSON SALAZAR DIAZ con CC No. 16.837.567, del inmueble de matrícula No. 370-1352 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de tenga EDINSON SALAZAR DIAZ con CC No. 16.837.567.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4777

Rad. 025-2021-00855-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION contra LUZ ELENA MORALES, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados, posea en cuentas corrientes, ahorro, fiduciarias, CDT'S o a cualquier otro título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares, respetando los límites de inembargabilidad. ordenado en el auto No 2213 del 26/11/2021, comunicado en el oficio 324 del 28/04/2022, ordenado por el Juzgado de origen.
- embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual del salario que devenga la demandada Luz Elena Morales quien labora Universidad Santiago de Cali., (ART. 155 del Código Sustantivo de Trabajo). ordenado en el auto No 2213 del 26/11/2021, comunicado en el oficio 325 del 28/04/2022, ordenado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4749

Rad. 025-2022-00613-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para corrección. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 4751
Rad. 025-2022-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita “...se decrete la ilegalidad del auto del seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023), por medio del cual, el Juzgado erróneamente ordena “DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LILIANA GOMEZ PINEDA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P”, en razón que, la solicitud que se hizo fue, la de terminar el proceso por normalización de la obligación...”

Revisada la actuación, procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que se cometió un yerro por parte del Despacho, toda vez, la terminación solicitada fue por el pago de la mora al mes de diciembre del 2022, y no por pago total de la obligación como se mencionó; por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto los numerales segundo y cuarto del Auto No. 655 del 6 de marzo del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

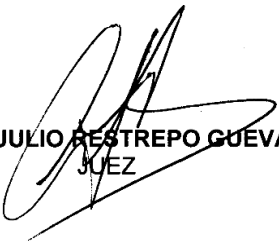
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales segundo y cuarto del Auto No. 655 del 6 de marzo del 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LILIANA GÓMEZ PINEDA, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de septiembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5634
Rad.026-2017-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4779

Rad. 027-2021-00259-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra ANGELICA MARIA ROLDAN CRUZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

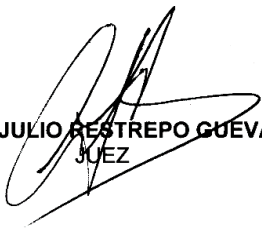
- embargo del vehículo de placas HYM-213, ordenado en el auto No 0758 del 14 de mayo del 2021y comunicado por el oficio No 402 del 8/06/2021,.
- EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada señora LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto No 0758 del 14 de mayo del 2021, comunicado en el oficio 416 del 8/06/2021, ordenado por el Juzgado de origen.
- Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado ANGELICA MARIA ROLDAN CRUZ, identificada con la C.C 29.873.885, como empleado de EMSSANAR S.A.S. ordenado en el auto No 4264 del 5 de julio del 2023 y comunicado por el oficio No CyN10/1531/2023 del 5/07/2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4729

Rad. 027-2022-00699-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5664

Rad. 028-2018-00384-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

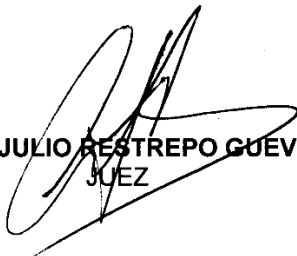
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado o ROBERTO CARLOS JIMENEZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.295.701, como empleado de DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$12.000.000. Mcte)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de
2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4733

Rad. 028-2023-00257-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4741

Rad. 029-2020-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4721

Rad. 030-2021-00179-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5644
Rad.032-2017-00775-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

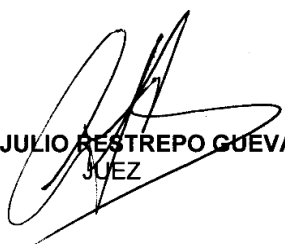
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4747

Rad. 032-2021-00940-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Aunado a lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a COMFENALCO EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial." Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a COMFENALCO EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) PEDRO JOSE NARANJO NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.188, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4723

Rad. 033-2022-00721-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4725

Rad. 033-2023-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4739

Rad. 033-2023-00147-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado NORHA ALEJANDRA GARCIA SARRIA C.C. 31.929.762, en las cuentas de ahorro, corriente, depósitos y de más productos financieros en las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO DAVIVIENDA S.A. / BANCO COLPATRIA / BANCO POPULAR S.A. / BANCO ITAU CORPBANCA / BANCOLOMBIA / SCOTIABANK / CITIBANK / BANCO GNB SUDAMERIS S.A. / BBVA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AV VILLAS / BANCAMÍA S.A. / BANCO WWB S.A. / BANCOOMEVA / BANCO FINANDINA S.A. / BANCO FALABELLA S.A. / BANCO PICHINCHA S.A / BANCO AGRARIO... **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000. M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4735

Rad. 033-2023-00255-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por las entidades bancarias
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SURA EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5628
Rad. 034-2018-00582-00

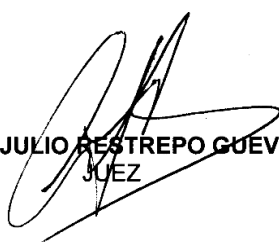
De acuerdo con el informe que antecede, SURA EPS envía respuesta al oficio, informando “...*USUARIO RETIRADO*...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SURA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5642
Rad.034-2018-00934-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-394655, MI 370- 449200 y MI 370-449264, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 394655 por valor de \$573.160.500, MI 370-449200 por valor de \$25.170.000 y MI 370- 449264 por valor de \$16.780.500. respectivamente, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4781

Rad. 034-2019-00040-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Singular** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra CARMEN ELISA ARANGO ARCE, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada señora CARMEN ELISA ARANGO ARCE, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto No 634 del 25/02/2019, comunicado en el oficio 1972 de 29/04/2019, ordenado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remiten informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 4763

Rad. 034-2020-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que:

“...DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP. 2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y déjense las mismas a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali al interior del proceso 2020-00454-00, en virtud al embargo de remanentes aquí deprecado, teniendo en cuenta la siguiente información: ...”

El cual el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

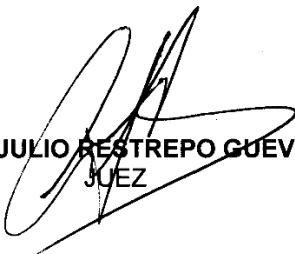
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4745

Rad. 034-2021-00880-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 068 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17